



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XI al artículo 2° Ter y un artículo 29 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Leticia Sánchez Guillermo y Carmen Lilia Canturosas Villarreal, así como por el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso j); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto el reconocer el derecho de la sociedad a recibir de manera gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal en cualquiera de las sedes asignadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los accionantes señalan que el derecho a la salud es uno de los principales temas de la agenda pública federal, antes y durante la actual contingencia; asimismo que en la actualidad, uno de los temas que más ha concentrado las preocupaciones y temores de la sociedad a nivel mundial, es la necesidad de contar con una vacuna para prevenir o inmunizar el COVID - 19; ante esto, comentan que el Gobierno de México ha reaccionado con determinación; y prueba de ello, señalan que se han firmado convenios con cuatro farmacéuticas para que más de 100 millones de mexicanos tengan acceso a las vacunas contra el coronavirus; pretendiendo lograr con ello la cobertura nacional. Por estas acciones, reconocen al Presidente de México, y aluden que el país será de los primeros en el mundo en tener acceso a una vacuna.

De igual forma, estiman que no se debe perder de vista, que hay otras afecciones que, al igual que el coronavirus, requieren de este mismo interés para su prevención y control, sobre todo en edad temprana. Con relación a esto, mencionan sobre la importancia que el País cuente con un programa de vacunación, como uno de los mecanismos más efectivos para garantizar el derecho a la salud de las personas, además de ser una de las políticas públicas más efectivas para evitar enfermedades; razón por la cual estiman que este mecanismo preventivo debe ser garantizado en tiempo, en forma y con suficiencia por el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos Estatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, precisan que existen grupos de población que son más vulnerables que otros, por lo que su atención es considerada prioritaria; como es el caso de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, añaden que en los últimos años una de las prácticas más preocupantes, es la resistencia de los padres a vacunar a sus hijos, tendencia que ha generado consecuencias mortales, inclusive en países desarrollados. Es así que estiman que ello ha derivado en el retorno de enfermedades como la rubéola y el sarampión, a pesar de que las vacunas contra estos padecimientos son ampliamente disponibles y altamente efectivas.

Señalan que en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que las niñas y niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil; de igual forma dispone la obligación de los Estados Parte de asegurar la plena aplicación de este derecho.

Razón por la cual consideran necesario que desde este Congreso, se ejerzan las acciones conducentes para proteger los derechos de todos los menores; por ello, ponen a consideración de esta Asamblea la presente acción legislativa, la cual está encaminada a reconocer en la Ley, el derecho de los ciudadanos, de recibir de manera gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal en cualquiera de las sedes asignadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de Tamaulipas, apegándose al principio del interés superior de la niñez, el cual consideran que es sumamente relevante establecer la obligación de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o sean responsables de menores, de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que estos reciban las vacunas; debiendo mediar una justificación médica certificada en caso de un incumplimiento; y de ser deliberado, dará lugar a que la Procuraduría de Defensa del Menor intervenga, a fin de hacer efectivo a los menores, su derecho a ser vacunados; finalmente con ello, consideran que se va



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

garantizar el derecho a la Salud de todos los tamaulipecos, especialmente de nuestras niñas, niños y adolescentes, es nuestra responsabilidad, cumplamos decididos con ella.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El objeto de la iniciativa que se dictamina radica en reconocer el derecho de la sociedad a recibir de manera gratuita las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal en cualquiera de las sedes asignadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de Tamaulipas; así como establecer la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia de las y los menores a procurar que éstos reciban las vacunas pertinentes.

En ese sentido, es preciso mencionar que la intención de la parte promovente se considera un asunto legislado y sumamente atendido por el Gobierno del Estado, a través del Programa Vacunación Universal, el cual tiene como visión tener un Tamaulipas libre de enfermedades prevenibles por vacunación.

El derecho que tiene toda persona a la protección de su salud, y en este caso a recibir las vacunas de dicho Programa de manera gratuita, se encuentra ya contemplado en la propia Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, que señala en su artículo 29, fracción III que la atención materno-infantil y del adolescente comprende la vacunación oportuna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En correlación con lo anterior, el artículo 33, fracción III del mismo cuerpo jurídico establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán acciones para la prevención y control de las enfermedades evitables por vacunación.

De lo anterior se colige, que se encuentra legislado en este instrumento legal el derecho de las y los infantes de recibir y obligación que tiene el Estado de brindar vacunas para prevenir enfermedades.

Ahora bien, por lo que hace a la población en general, sin referir segmentos sociales, sino que en términos amplios y abstractos, la Ley aludida señala en su artículo 76 que la Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de enfermedades e infecciones transmisibles que constituyan un riesgo para la salud a la población.

Estas enfermedades a las que hace alusión dicho artículo se enumeran en ese mismo artículo, más las que determine el Consejo de Salubridad General; de tal forma, que el Estado está obligado a emprender las medidas conducentes que se requieran para la prevención y control de dichos padecimientos, siendo una acción para tal efecto, la aplicación de vacunas, tal como lo dispone el artículo 80, fracción IV de la Ley de Salud ya citada.

De ello, se infiere que toda la población y no solamente la niñez, adolescencia y juventud, tiene derecho a recibir las vacunas que se encuentren dentro del catálogo del programa de vacunación respectivo y el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes en materia de salud, están obligado a proporcionarlas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, la propia Ley señalada estima la vacunación de personas como una medida de seguridad sanitaria; tan es así que la autoridad está facultada para ordenar la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles en distintos casos, según lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la propia Ley de Salud local.

De esta manera, consideramos que se encuentra atendido legalmente el objeto de la iniciativa en cuanto establecer el derecho que tienen las personas a recibir vacunas, ya que existe un amplio espectro regulatorio dentro de la Ley de Salud estatal.

Por otro lado, en cuanto a lo referente de la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia de las y los menores o incapaces a procurar que éstos reciban las vacunas pertinentes, también consideramos que es un asunto ya legislado, y que debió de establecerse en distinto dispositivo legal como lo es la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior se justifica, ya que el mencionado cuerpo normativo tiene como objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Atendiendo a su objeto, la Ley que vela por los derechos de la niñez y adolescencia señala que éstos tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Para cumplir con ello, las autoridades deben, según lo marca el artículo 34, fracción IX, ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De tal manera, que para cumplir con lo anterior los que sean responsables de menores deben de tener cierta obligación para que éstos puedan recibir sus vacunas, lo cual es objeto de la iniciativa; sin embargo, esto ya se encuentra regulado en esta ley de derechos de la niñez y adolescencia en su artículo 30, ya que expresa corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas correspondientes.

Ello se observa de manera general y en términos amplios sin ser específicos, ya que eso es una característica de que debe imperar en cada ley, para que distintos supuestos puedan encuadrar en una misma redacción.

En virtud de ello, se considera que éste también es un asunto atendido legalmente, por lo que no existe la clara necesidad de llevar a cabo estas reformas planteadas por la parte promovente y por tal motivo se considera sin materia este asunto.

Derivado de todo lo expuesto, se colige que las disposiciones normativas aquí vertidas guardan estrecha relación con el cumplimiento y reconocimiento de los derechos de las personas al acceso del Programa de Vacunación Universal, por lo que el asunto objeto de esta iniciativa se considera improcedente al existir disposiciones en la materia en dichos cuerpos legales.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción XI al artículo 2° Ter y un artículo 29 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2º TER Y UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.